



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 575 -2024-GRA/GRS/GR/ DESA-SO

VISTO:

El expediente con registro 3632336 y documento N° 6791284, que contiene la solicitud presentada por la empresa **CLINICA CERRO COLORADO S.A.C.**, con RUC 20601725551, ubicada en Urb. Teresa de Jesús MZ K Lote 9, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, , tiene como representante legal a la **Sra. Sara Elena Rosado Silva**, identificada con DNI N° 06598492, quien solicita la Renovación de Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional de la IPRESS **Clínica SAN PABLO AREQUPA**, ubicada en Urb. Teresa de Jesús MZ K Lote 9, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa; visto el Informe N°023-2024-GRA/GRS/DESA-LKHP, del Área de Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición y el artículo 100° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo;

Que, mediante Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, establece en materia de prevención de riesgos laborales, que los trabajadores tienen la obligación de someterse a exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico, esto en concordancia con el Decreto Supremo N°005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", que establece las categorías de los establecimientos de salud por niveles de atención consideradas por la norma técnica de salud, indicando que en el primer nivel de atención de la Categoría I-3 deben realizar actividades de Salud Ocupacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA que aprueba el Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios", establece que los servicios de apoyo al Médico Ocupacional como Toxicología, Laboratorio, Radiología, Espirometría, Audiometría para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores, deberán tener sus funciones acreditadas y aprobadas por la Autoridad de Salud de la jurisdicción, teniendo como requisitos mínimos personal capacitado en Salud Ocupacional, infraestructura mínima y material tecnológico, dependiendo la complejidad del proceso del



trabajo y de la presencia de los factores de riesgo en el ambiente de trabajo y a las evaluaciones médico ocupacionales a aplicar en los trabajadores;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA modifica el Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad" estableciendo en el numeral 6.6.1 del documento técnico en mención que la vigilancia de la salud de los trabajadores que incluye la realización de los exámenes médicos ocupacionales, atención, notificación y registro de los acontecimientos relacionados a la salud de los trabajadores es un acto médico que debe cumplir con determinadas condiciones;

Que, con fecha 27 de marzo del 2024, la empresa **CLINICA CERRO COLORADO S.A.C.**, ubicada en Urb. Teresa de Jesús MZ K Lote 9, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, con RUC 20601725551, mediante carta S/N°, solicita el otorgamiento de la Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional de la IPRESS Clínica **SAN PABLO AREQUIPA**, ubicado en Urb. Teresa de Jesús MZ K Lote 9, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa; adjuntando documentación, para su revisión y análisis en el Área de Salud Ocupacional de la Gerencia Regional de Salud.

Que, con fecha 25 de abril del 2024, el equipo técnico del Área de Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Gerencia Regional de Salud Arequipa remite el OFICIO N°405-2024-GRS/GR-DESA-SO a la empresa **CLINICA CERRO COLORADO S.A.C.**, adjuntando el informe N°016-2024-GRS/GR-DESA-SO-LKHP, el cual contiene diez (10) observaciones para ser levantadas en un plazo de 5 días hábiles.

Que, con fecha 03 de mayo del 2024, la empresa **CLINICA CERRO COLORADO S.A.C.**, mediante carta S/N° presenta solicitud de ampliación de plazo para levantamiento de observaciones.

Que, con fecha 13 de mayo del 2024, el equipo técnico del Área de Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Gerencia Regional de Salud Arequipa remite el OFICIO N°494-2024-GRS/GR-DESA a la empresa **CLINICA CERRO COLORADO S.A.C.**, otorgándole prorroga de 5 días hábiles para levantamiento de observaciones.

Que, con fecha 17 de mayo del 2024, la empresa **CLINICA CERRO COLORADO S.A.C.**, mediante carta S/N° presenta documentación con la finalidad de levantar las observaciones, las que no fueron subsanadas en su totalidad, según se detalla a continuación:

OBSERVACION	ANALISIS	CONCLUSION
1. La solicitud de Renovación de Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional no corresponde; su resolución de acreditación venció el 09 de junio del 2023.	Presenta solicitud de Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional.	Cumple con subsanar la observación.
2. Falta ficha RENIPRESS actualizada y aprobada.	Presenta Ficha RENIPRESS de actualización Web, de fecha 15/04/2024; sin embargo no adjunta el cargo del documento con que fue solicitada dicha actualización a la Dirección de Servicios de Salud.	No cumple con subsanar la observación.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 575 -2024-GRA/GRS/GR/ DESA-SO

- 3 -



OBSERVACION	ANALISIS	CONCLUSION
3. Corregir declaración jurada: adjuntan declaraciones juradas con fecha diciembre del 2023, una declaración jurada sin firma; asimismo falta incluir al médico Fernando Zarzosa Salcedo.	Presenta declaraciones juradas corregidas.	Cumple con subsanar la observación.
4.Falta documentación de personal profesional responsable de pruebas funcionales: espirometría y toma de electrocardiograma.	No Presenta documentación de personal profesional; adjunta documentación de dos técnicos en enfermería.	No Cumple con subsanar la observación.
5. Falta certificado de calibración de oxímetro de pulso.	Presenta certificado de mantenimiento y calibración de oxímetro de pulso.	Cumple con subsanar la observación.
6.Presentan contrato privado de participación de exámenes de laboratorio clínico con empresa QUALAB S.A.C., con domicilio en Av. Primavera N°999, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito San Borja, Lima; sin embargo adjuntan resolución de categoría de empresa QUALAB S.A.C. ubicada en Av. La Marina N°2955, sótano 2, piso 7, Urb. Maranga 2° Etapa, distrito San Miguel, provincia y departamento de Lima; asimismo adjuntan informes de mantenimiento de equipos de laboratorio con diferentes direcciones: Calle hermanos Catari N° 170- San miguel y otros informes de mantenimiento de equipos con dirección Av. Primavera N°999, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito San Borja, Lima; siendo esta información incoherente y confusa	Presenta documento administrativo-JFM-CSO-016, asimismo adjunta certificados e informes de calibración y mantenimiento de los equipos de laboratorio con dirección AV. La Marina 2955 San miguel – Lima.	Cumple con subsanar la observación.
7.Falta informe de mantenimiento de centrífuga en Arequipa; según fujograma de toma y traslado de muestras.	Presenta certificado de calibración de de mantenimiento.	Cumple con subsanar la observación.

OBSERVACION	ANALISIS	CONCLUSION
8. Falta ficha RENIPRESS de empresa QUALAB S.A.C.	Presenta ficha RENIPRESS de empresa QUALAB S.A.C. en la cual no figura el medico patólogo clínico Cesar Ivan Chavez Lopez, sin embargo es director médico de otra IPRESS.	No Cumple con subsanar la observación.
9. Falta constancia de aprobación de plan de manejo de residuos sólidos de empresa QUALAB S.A.C.	Presenta captura de pantalla de hoja de tramite documentario de la presentación del programa de minimización y manejo de residuos sólidos 2023 de fecha 24/04/2023 de Clínica San Gabriel S.A.C.	No Cumple con subsanar la observación.
10. Contrato vencido de locación de servicios de empresa QUALAB S.A.C. con la empresa MJM EXPRESSE E.I.R.L.	Presenta adenda de contrato de empresa QUALAB S.A.C. con la empresa MJM EXPRESSE E.I.R.L.	Cumple con subsanar la observación.



Que, mediante informe N°023-2024-GRA/GRS/DESA-LKHP, del Área de Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud, se concluye que se debe declarar Improcedente el otorgamiento de la Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional por no cumplir con lo estipulado en la normativa pertinente; por lo que se debe emitir el acto administrativo que declara improcedente la solicitud de Renovación de Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional solicitado por la administrada empresa **CLINICA CERRO COLORADO S.A.C.**, y se debe disponer el Archivo del expediente.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad", Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 010 Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-2019-Arequipa, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2023-GRA/GGR.

Estando a lo informado y visado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Renovación de Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional del establecimiento de salud **Clinica SAN PABLO AREQUIPA**, ubicado en Urb. Teresa de Jesús MZ K Lote 9, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, **y DISPONER el Archivo** del expediente presentado por la empresa **CLINICA CERRO COLORADO S.A.C.**, según los considerandos expuestos.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 575 -2024-GRA/GRS/GR/ DESA-SO

- 5 -

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados y órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los veinticinco (25) días del mes de Julio del año 2024



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
[Firma]
Eduardo Espinoza
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS

[Firma]
EBD/EAR/LHP